



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que las entidades Aportes en Línea y Agrolyc SAS, allegaron respuesta a los requerimientos realizados por el despacho; previamente lo habían hecho la Alcaldía de Manizales, la Cámara de Comercio de Manizales y la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Manizales, 9 de diciembre de 2022

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

170014003009-2022-00641-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede dentro del presente trámite de insolvencia de persona natural no comerciante que se adelanta a la deudora Luisa Fernanda Tobón Loaiza, se incorporan las respuestas allegadas por las entidades Aportes en Línea y Agrolyc SAS, a través de las cuales atienden el requerimiento realizado por el despacho en auto del 21 de octubre de 2022 y reiterado mediante providencia del 22 de noviembre.

Ahora bien, atendiendo a las razones que llevaron al despacho a requerir a las mencionadas entidades para que suministraran información acerca de la señora Luisa Fernanda Tobón Loaiza, esto es, en un primer aspecto, identificar la existencia de otros bienes que hicieran parte del patrimonio de la solicitante, y de igual forma, determinar el origen de las deudas reportadas por ésta en el presente trámite y si las mismas obedecen u obedecieron a su condición de comerciante, se procederá a revisar la información allegada al expediente por éstas.

I. Consideraciones

Este despacho judicial conoció por reparto el presente trámite de insolvencia, procedente de la Notaría Primera de la ciudad de Manizales, dependencia que a través de la operadora de insolvencia remitió el asunto ante la jurisdicción al haber fracasado la fase de negociación de deudas con los acreedores relacionados por la solicitante y deudora.

Una vez revisada la documentación allegada, se advirtió por el despacho la existencia de situaciones que generaban inquietudes respecto de: (i) la existencia de



bienes inmuebles por parte de la insolvente, que no hubieran sido reportados en la fase de negociación; y, (ii) su calidad de persona natural no comerciante, ello por cuanto las deudas por ella relacionadas generaban cierta incertidumbre al respecto.

Fue por ello que, mediante providencia del 21 de octubre de 2022, se ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, así como ante la Sociedad Agro Lyc SAS, para que informen al despacho sobre la existencia de bienes (inmuebles y acciones, respectivamente) a favor de la señora Luisa Fernanda Tobón Loaiza.

En igual sentido, se requirió a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Manizales y a la Cámara de Comercio de la Ciudad, para que certificaran si la señora Luisa Fernanda Tobón Loaiza se encuentra registrada en sus bases de datos en la calidad de comerciante, y en caso afirmativo se allegue toda la información referente, esto es, si tiene establecimientos de comercio registrados a su nombre, la identificación completa de estos, y demás datos relevantes; por último se ofició a la entidad Aportes en Línea, para que certifique a qué conceptos corresponde la deuda de la señora Luisa Fernanda Tobón Loaiza con esta entidad, y en el caso que se trate de pago de parafiscales de empleados a su cargo, aporte toda la información respectiva.

II. Respuestas allegadas acerca de la existencia de otros bienes

- La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales informó que la señora Luisa Fernanda Tobón Loaiza no tiene registrados inmuebles a su nombre en dicha dependencia registral. *(ver anexo 11 Cd Principal)*
- La sociedad Centro Agrolyc S.A.S., a través de su Representante Legal, informó que la mencionada no cuenta con dividendos, ni participaciones, ni es socia de la referida empresa *(ver anexo 18 Cd Principal)*

III. Respuestas allegadas en relación con el origen de las deudas y la calidad de comerciante

- La Alcaldía de Manizales, a través de la unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda, informó que la señora Luisa Fernanda Tobón Loaiza canceló su matrícula mercantil el 3 de julio de 2020 y allegó copia de la Matrícula Mercantil que en su momento tuvo inscrita y en donde consta las actividades comerciales registradas.
- La Cámara de Comercio de Manizales, allegó también el certificado de Matrícula Mercantil de la señora Luisa Fernanda Tobón Loaiza, en la cual se advierte la anotación de cancelación de la matrícula mercantil el 3 de julio de 2020.



En dichos certificados se advierte como actividades comerciales registradas en su momento las siguientes:

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : REPARACION Y COMERCIALIZACION DE MAQUINARIA AGROPECUARIA
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4653 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4659 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.
OTRAS ACTIVIDADES : C1610 - ASERRADO, ACEPILLADO E IMPREGNACION DE LA MADERA

- La entidad Aportes en línea, manifestó que únicamente presta un servicio como facilitador de la obligación que le asiste a los empleadores y/o trabajadores independientes del país y demás personas legalmente obligadas a efectuar aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes(PILA) y precisa que no ostenta la calidad de Banco, acreedor y/o entidad financiera, toda vez que su actuación se restringe a fungir como intermediario entre las personas legalmente obligadas a realizar aportes al Sistema General de Seguridad Social y las administradoras. Bajo tal consideración, manifiesta que no se pueden considerar como acreedores de la señora Luisa Fernanda Tobón y solicitan se desvinculen del presente trámite, por cuanto únicamente fungen como una plataforma de ayuda para el pago de tales obligaciones laborales.

Pues bien, de las respuestas allegadas por las diferentes entidades requeridas se puede concluir lo siguiente:

En un primer aspecto, queda claro para el despacho que, frente a las situaciones referidas en la providencia del 21 de octubre de 2022, conforme a las respuestas allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y Agrolyc S.A.S., no se tiene conocimiento acerca de otros bienes en cabeza de la deudora Luisa Fernanda Tobón Loaiza y que pudieran ser tenidos en cuenta en el presente trámite para solventar las acreencias relacionadas en el mismo.

Ahora, en relación con el aspecto relacionado con la calidad de comerciante de la referida deudora, advierte este judicial que existe un gran manto de duda respecto que la deudora cumpla con el requisito previsto en el mencionado trámite referente a ser “*persona Natural no Comerciante*”, ello por cuanto las respuestas allegadas por las entidades requeridas, lejos de despejar las inquietudes del despacho, afianzaron el planteamiento inicialmente señalado, y esto es, la posibilidad que las deudas adquiridas por la señora Tobón Loaiza, y que hoy quieren ser solventadas por el procedimiento previsto en el C.G. del P., obedezcan a obligaciones adquiridas durante el tiempo que ejerció actos mercantiles.

Prueba de ello es precisamente lo planteado por las mencionadas entidades, así por ejemplo, inicialmente se advirtió que la Secretaría de Hacienda Municipal dentro



del trámite surtido en la Notaría Primera (página 210), advirtió que un porcentaje de lo adeudado corresponde al no pago del impuesto de Industria y Comercio, y al verificarse las disposiciones que reglamentan el mismo, se estableció que el Acuerdo No 704 del 29 de diciembre de 2008, establece como sujeto pasivo del mismo a “...la persona natural, jurídica, o sociedad de hecho que realice el hecho generador de la obligación tributaria”, y establece como hecho generador del pago “...el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Manizales, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimiento de comercio o sin él...”.

Sumado a ello, en la respuesta allegada frente al requerimiento, refiere que la señora Tobón Loaiza “cumplió con su obligación formal de presentar las declaraciones de industria y comercio hasta el año 2020” y que aún se encuentra inscrita en el RIT de en el municipio de Manizales.

En el mismo sentido, afirma la posición del despacho la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Manizales, quien aporta el Certificado de Matrícula Mercantil de la señora Luisa Fernanda Tobón Loaiza, quien para los efectos de esa entidad y con fines comerciales, se registró como persona Natural desde el 30 de Julio de 2015 con la Matrícula No. 173975, y relacionó como “actividades económicas” las siguientes:

*DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA:
REPARACION Y COMERCIALIZACION DE MAQUINARIA
AGROPECUARIA
ACTIVIDAD PRINCIPAL: G4653 - COMERCIO AL POR MAYOR DE
MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA: G4659 - COMERCIO AL POR MAYOR
DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.
OTRAS ACTIVIDADES: C1610 - ASERRADO, ACEPILLADO E
IMPREGNACION DE LA MADERA*

Por si fuera poco, la entidad aportes en línea, a pesar de señalar en su respuesta que no son acreedores de la mencionada deudora, dado su papel de simple facilitador de la operación de pago de las obligaciones laborales (aportes parafiscales), advierte que:

“...una vez realizada la validación en nuestro sistema, se identificó que la señora Luisa Fernanda cuenta con un registro en nuestra plataforma, a saber:

✓En calidad de Empleador con pagos aplicados a Seguridad Social Integral y Parafiscales para los periodos comprendidos entre enero de 2018 a julio de 2020.



√En calidad de cotizante Independiente con pagos aplicados a Seguridad Social Integral para los periodos comprendidos entre julio de 2018 a julio de 2020...”

Todo lo anteriormente reseñado, permite discernir que no existe claridad acerca de la condición prevista en la norma para dar apertura al trámite de insolvencia de “*persona Natural no comerciante*”, y que determinar tal situación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 537 del C.G. del P. resulta ser una de las atribuciones que ostenta el conciliador de la fase de negociación, esto es, verificar las condiciones del deudor y los requisitos para aceptar, en primera medida, la solicitud de negociación de deudas.

No puede perderse de vista el norte de la finalidad de la regulación establecida por el Legislador prevista en los artículos 531 y siguientes del CGP, donde en esencia, y de forma basilar, se busca proteger el patrimonio de aquella persona natural que se ve afectada por las diferentes vicisitudes económicas de estirpe ordinaria, no siendo procedente abrir paso ni tergiversar tal finalidad para permitir que anteriores comerciantes, pretendan utilizar esta especial vía para lograr los beneficios especiales consagrados en el ordenamiento jurídico, ello en perjuicio de los acreedores, quebrantando la promesa del Constituyente plasmada en el artículo 2 de la C.P. cuando establece con meridiana claridad que “*(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*”.

Por lo anterior, se dispondrá la devolución del presente trámite ante la Notaría Primera de la Ciudad de Manizales, para que atendiendo a los planteamientos referidos por el despacho en la presente decisión, y recordando la finalidad prevista en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, ausculte acerca de la calidad en que acude al trámite la deudora Luisa Fernanda Tobón Loaiza e indague tanto a ella como a los acreedores, acerca de la existencia, **naturaleza** y cuantía de las obligaciones, esto es, determinar de forma clara el origen de las deudas adquiridas por ella y si las mismas derivaron de su actividad comercial, ya que de ello, dependerá la procedencia y aplicación del procedimiento previsto en la referida norma en el presente caso, siendo preciso reiterar a la operadora de insolvencia su deber legal y constitucional de resguardar la finalidad de esta tipología de trámites.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,
RESUELVE

PRIMERO.- REMITIR las presentes diligencias al Notario Primero del Círculo de Manizales, para que la Operadora de Insolvencia designada, en colaboración con la deudora Luisa Fernanda Tobón Loaiza, proceda de conformidad con lo señalado en la motiva de esta providencia.



SEGUNDO.- Por secretaría, remítase las diligencias, ello previo las anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

AG

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55a5284d31eb929a74b0cf7b8ecbb3bacdac364d3baad1b57c26880c5f5acb25

Documento generado en 16/12/2022 11:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>